RESOLUCIÓN PR / DL N° 967 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL *"CONTRATO PR/DL N° 263/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CANTERO S.A."* **RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 PARA EL** *"SERVICIO DE ENCAMISADO PARA MASA DE MOLIENDA PRE- ZAFRA 2021"*, **ID N° 374.099, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

Asunción, 16 de Noviembre de 2021

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 263/20 de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito con la firma CANTERO S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 12/2020 *"Servicio de Encamisado para Masa de Molienda Pre – Zafra 2021."* con ID N° 374.099; la Resolución PR/DL N° 651/21 de fecha 13 de agosto de 2021, de la Presidencia; el Memorándum GPT/334/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, Nota DOC N° 1230/21 de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota ingresada por Mesa de Entrada Digital bajo el Expediente N° 8311 remitida en fecha 15 de noviembre de 2021, de la firma CANTERO S.A.; la Nota Interna DOC 60-952/487/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/832/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Dirección Jurídica, la Nota Interna DOC N° 60-961/492/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR DOC N° 60-961/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL N° 263/2020 de 15 de diciembre de 2020 fue suscrito con la firma CANTERO S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 12/2020 *"Servicio de Encamisado para Masa de Molienda Pre- Zafra"* con ID N° 374.099, con una vigencia original de 8 (ocho) meses, contados desde el día hábil siguiente a la firma del mismo.

Que, el monto mínimo del Contrato es de Gs. 1.399.955.660 *(Guaraníes mil trescientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta)* IVA incluido y el monto máximo asciende a la suma de Gs. 2.557.680.165 *(Guaraníes dos mil quinientos cincuenta y siete millones seiscientos ochenta mil cientos sesenta y cinco)* IVA incluido.

Que, el plazo previsto para la realización de los servicios es de 30 días hábiles contados desde la recepción por parte del proveedor de la orden de trabajo emitido por el Administrador del Contrato para los ítems 1, 2, 3 y 5 y para los ítems 4 y 6 es de 15 días hábiles contados desde la recepción por parte del proveedor de la orden de trabajo emitido por el Administrador del Contrato.

Que, conforme la cláusula novena la administración del Contrato se encuentra a cargo de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Panagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)
COPIA PARA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL N° 967 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL *"CONTRATO PR/DL N° 263/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CANTERO S.A."* **RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 PARA EL** *"SERVICIO DE ENCAMISADO PARA MASA DE MOLIENDA PRE- ZAFRA 2021"*, **ID N° 374.099, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

Que, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, expresa que hasta la fecha, se han emitido ordenes de trabajo por el monto total de Gs. 1.110.693.910 *(Guaraníes mil ciento diez millones seiscientos noventa y tres mil novecientos diez).*

Que, por Resolución PR/DL N° 651/21 de fecha 13 de agosto de 2021, se ha resuelto autorizar la suscripción de la Adenda N° 01, en la cual se ha ampliado la vigencia del contrato hasta el 15 de noviembre de 2021. Dicha adenda fue celebrada en consideración a lo establecido en el Art.9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"* la cual establece ... *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...".*

Que, teniendo en cuenta que fue realizada una ampliación de vigencia formalizada mediante la Adenda N° 01 al Contrato PR/DL N° 263/20, resulta necesario tomar en consideración lo solicitado por el administrador de Contrato.

Que, conforme las evaluaciones realizadas por el administrador del Contrato del estado general del molino (desgastes, roturas, estado de ejes, etc.), existe la necesidad de la prestación de Servicios para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), por lo cual solicitan la extensión de vigencia del Contrato hasta el 15 de julio de 2022.

Que, teniendo en cuenta el Art. 46 *"DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS"* de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* la cual establece: *Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a) a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en esta ley, en su reglamento y en las bases... "* es necesario ejecutar los montos mínimos establecidos contractualmente.

Que, la ampliación de la vigencia del Contrato, permitirá la ejecución del monto estipulado en el contrato, y además lograr que el molino de caña pueda recibir el mantenimiento correspondiente para la próxima zafra 2022.

Que, considerando que el servicio de encamisado para masa de molienda pre zafra, es un servicio fundamental en la Planta de Mauricio José Troche teniendo en cuenta el próximo inicio

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Fernandez Arguello
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL N° 967 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL *"CONTRATO PR/DL N° 263/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CANTERO S.A."* **RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 PARA EL** *"SERVICIO DE ENCAMISADO PARA MASA DE MOLIENDA PRE- ZAFRA 2021"*, **ID N° 374.099, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

de la zafra 2022, resulta necesario y conveniente para el interés de PETROPAR, ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 263/20 suscrito con la firma CANTERO S.A., por motivos de interés público.

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* que establece que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos…….b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*, y considerando que el Contrato PR/DL N° 263/20 cuenta con saldo disponible y se dispone de fondos para continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones, es decir con tarifas ofertadas en el año 2020, resulta necesario y conveniente a los intereses de PETROPAR efectuar una ampliación de vigencia del contrato.

Que, en la Planta de Mauricio José Troche en estos momentos se encuentran avocados a diversas tareas de mantenimiento en las distintas áreas de la planta industrial, todo esto en virtud al inicio de la zafra 2022, como es de entender dentro de los trabajos que son ejecutados se encuentran los servicios de reparación de encamisado de cilindro, Encamisado de masa press rollers (Masa de presión), Encamisado de cilindro 26" x 48" o 30" x 482, Recuperación asiento de zona de apoyo de cojinetes, Reparación de camisa press rollers (Masa de presión), Fabricación de eje para masa press rollers (Masa de presión).

Que, es preciso considerar la situación actual ante los trabajos de la Zafra 2022, no es posible llevar adelante un proceso de Licitación en tiempo suficiente, dado que las necesidades no pueden ser postergadas y los productores se encuentran proveyendo de las materias primas con todo el costo que ello les acarrea, por lo cual no puede suscitarse una situación de suspensión de los trabajos ante sus extensas repercusiones en la cadena de producción.

Que, en relación a la normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la manifiesta conveniencia económica de la ampliación, como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Que, el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "..*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: …….a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Elizabeth Paniagua Aquino
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 967 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL *"CONTRATO PR/DL Nº 263/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CANTERO S.A."* **RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 PARA EL** *"SERVICIO DE ENCAMISADO PARA MASA DE MOLIENDA PRE- ZAFRA 2021"*, **ID Nº 374.099, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

Que, por Memorándum GPT/334/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, la Gerencia de Planta Mauricio José Troche expresa que se han emitido ordenes de trabajo por el monto total de Gs. 1.110.693.910 (*Guaraníes mil ciento diez millones seiscientos noventa y tres mil novecientos diez)*, es decir, a la fecha no ha sido utilizado el monto mínimo previsto, representado el 79% del total del monto mínimo, y el 43% del monto máximo del Contrato. A la par informa que conforme las evaluaciones realizadas del estado general del molino (desgastes, roturas, estado de ejes, etc.), existe la necesidad de la continuidad en la prestación de servicios para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), por lo cual solicitan la extensión de vigencia del Contrato hasta el 15 de julio de 2022.

Que, por Nota DOC Nº 1230/21 de fecha 15 de noviembre de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones, ha solicitado a la firma CANTERO S.A., la conformidad para ampliar la vigencia prevista en el Contrato hasta el 15 de julio de 2022.

Que, conforme a la Nota ingresada por Mesa de Entrada Digital bajo el Expediente Nº 8311 remitida en fecha 15 de noviembre de 2021, la firma CANTERO S.A., da su conformidad para la ampliación del Contrato.

Que, por Nota Interna DOC 60-952/487/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones deriva los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis de la viabilidad de la ampliación de vigencia en el marco del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Que, por Nota Interna DJU50/832/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica expresa que: *"... sin entrar a considerar los aspectos estrictamente técnicos y operativos que son previstos en el citado documento, en tanto se ajuste a las estrictas disposiciones normativas mencionadas precedentemente, se podrá válidamente poner a consideración de la Presidencia de PETROPAR, a fin de que esta resuelva la implementación de la misma"*.

Que, por Nota Interna DOC Nº 60-961/492/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Secretaría General, a fin de proseguir con los tramites de rigor.

Que el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente*

Es fotocopia del documento que ob en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Diaz Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL Nº967 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL *"CONTRATO PR/DL Nº 263/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CANTERO S.A."* **RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 PARA EL** *"SERVICIO DE ENCAMISADO PARA MASA DE MOLIENDA PRE- ZAFRA 2021"*, **ID Nº 374.099, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario.

Que, así también, la Dirección Jurídica agrega el compromiso y obligación por parte de PETROPAR es exclusivamente por los montos mínimos y/o servicios efectivamente realizados y las vigencias establecidas en el contrato de referencia.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Rumagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 967 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL *"CONTRATO PR/DL Nº 263/20 SUSCRITO CON LA FIRMA CANTERO S.A."* **RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 PARA EL** *"SERVICIO DE ENCAMISADO PARA MASA DE MOLIENDA PRE- ZAFRA 2021"*, **ID Nº 374.099, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1º.- **APROBAR** la Adenda N° 2 al Contrato PR/DL Nº 263/20 de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito con la firma CANTERO S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2020 *"SERVICIO DE ENCAMISADO DE EJE DE MOLIENDA PRE - ZAFRA"* con ID Nº 374.099, a fin de ampliar la vigencia del Contrato hasta el 15 de julio de 2022, en el marco del Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL Nº 263/20 de fecha 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de julio de 2022, en el marco del Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que permanecen invariables todas las cláusulas y condiciones del Contrato PR/DL Nº 263/20 suscrito entre las partes en fecha 15 de diciembre de 2020, con excepción de las modificaciones contempladas en la presente Adenda".

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo. 3º.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nº 2
AL CONTRATO PR/DL Nº 263/20

Celebrado el día 16 del mes de noviembre del año 2021, entre **Petróleos Paraguayos - PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, el **LIC. DENIS LICHI AYALA**, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **CANTERO S.A.,** con RUC N° 80051886-1, representada en este acto por **OSMAR CANTERO GIMENEZ**, con C.I N° 2.831.220, domiciliada en Calle, 22 de Junio c/ General Delgado, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en su carácter de representante, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL Nº 263/20 de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2020 "***SERVICIO DE ENCAMISADO PARA MASA DE MOLIENDA PRE ZAFRA 2021***", con **ID Nº 374.099**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL Nº 263/20 de fecha 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de julio de 2022, en el marco del Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que permanecen invariables todas las cláusulas y condiciones del Contrato PR/DL Nº 263/20 suscrito entre las partes en fecha 15 de diciembre de 2020, con excepción de las modificaciones contempladas en la presente Adenda.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2 en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

OSMAR CANTERO GIMENEZ
PROVEEDOR
CANTERO S.A.

Cantero S.A. RUC: 80051886-1

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES